

# PROTOCOLO

Interinstitucional del Mecanismo de  
Búsqueda de Personas Migrantes  
Reportadas como Desaparecidas a Causa  
de la Migración



PROTOCOLO  
PROTOCOLO  
SEGUNDA EDICIÓN

*Guatemala, 2025*  
*Segunda edición, 2025: 1000 Ejemplares*



Protocolo Interinstitucional del Mecanismo  
de Búsqueda de Personas Migrantes  
Reportadas como Desaparecidas a Causa  
de la Migración

**ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL**  
**No. AMN 03-2025**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que el Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano, organizado para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, teniendo por deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así mismo, establece principios fundamentales relacionados con los derechos humanos de todas las personas de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

**CONSIDERANDO**

Que el Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, establece la libertad de las personas de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, de conformidad con los derechos fundamentales de las personas.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Atención y Protección es el ente encargado de atender a las familias de personas migrantes consideradas desaparecidas durante la migración, el cual debe crear procedimientos que faciliten el contacto e intercambio de información con las diferentes autoridades de los países en donde se presume la persona pudo encontrarse en razón de tránsito o bien de destino, en ese sentido, el Consejo de Atención y Protección en cumplimiento a su mandato, aprobó la Resolución Número CAP-3-2025, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco que contiene la actualización del **PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS A CAUSA DE LA MIGRACIÓN.**

**CONSIDERANDO**

Que el Reglamento General del Código de Migración, regula que las resoluciones emitidas por el Consejo de Atención y Protección deberán, cuando corresponda, ser presentadas a la Autoridad Migratoria Nacional para su validación e integración dentro de la Política Migratoria.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 114 del Acuerdo Número IGM-017-2023, aprobado mediante Acuerdo No. AMN 002-2023 de Autoridad Migratoria Nacional, Reglamento General del Código de Migración, así como los artículos 4 literal g) y 13 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional -AMN-, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 01-2018.

**ACUERDA**

**Artículo 1. Validación.** Se valida la Resolución Número CAP-03-2025 de fecha 19 de mayo de



Handwritten initials in blue ink.



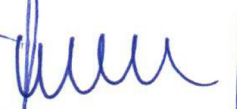
2025, emitida por el Consejo de Atención y Protección, por medio de la cual se aprueba la actualización del **PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS A CAUSA DE LA MIGRACIÓN.**


**Artículo 2. Integración.** Se ordena la integración de la actualización del **PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS A CAUSA DE LA MIGRACIÓN** a la Política Migratoria.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

**Artículo 4. Publíquese.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

  
**Lic. Raúl Eduardo Berríos Ramírez**  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala  
-CONAMIGUA-



  
**Licenciada Bertha Zapeta Say**  
Viceministra de Protección Social  
Ministerio de Desarrollo Social



  
**María Victoria Peneleu**  
Viceministra de Previsión Social y Empleo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social


  
**Carlos Ramiro Martínez A.**  
Ministro de Relaciones Exteriores



  
**KARIN HERRERA**  
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



  
**Lic. Felipe Sánchez González**  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



  
**Lic. Alfredo Danilo Rivera**  
Secretario Técnico  
Autoridad Migratoria Nacional



**CONSEJO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.** Guatemala, diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco. Se tiene a la vista para resolver el expediente presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Atención y Protección, para su aprobación, el cual contiene la actualización del "PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS A CAUSA DE LA MIGRACIÓN".

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Migración, establece la creación del Consejo de Atención y Protección, como ente de la Autoridad Migratoria Nacional responsable de las acciones dirigidas para la prevención y sensibilización sobre los riesgos de la migración, la atención de las personas deportadas o retornadas y el alivio de las necesidades de búsqueda e identificación de las familias. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Atención y Protección, para su desempeño, creará una Mesa Técnica Interinstitucional, conformada por los representantes técnicos de cada institución que forma parte de dicho Consejo, que se encargará de elaborar y proponer la coordinación y los procedimientos que se deriven de las acciones que el Código de Migración le encomienda al Consejo, para que éste los apruebe y posteriormente sean presentados a la Autoridad Migratoria Nacional para su validación e integración dentro de la Política Migratoria. **CONSIDERANDO:** Que el Código de Migración establece que "el Consejo de Atención y Protección debe establecer un procedimiento que facilite el contacto e intercambio de información con las autoridades de los países en donde se presume la persona pudo encontrarse en razón de tránsito o bien de destino...". **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Atención y Protección tuvo a la vista la propuesta de actualización del "PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS A CAUSA DE LA MIGRACIÓN". **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 161, 162, 198 al 207 del Decreto Número 44-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 002-2023, Reglamento General del Código de Migración. El Consejo de Atención y Protección -CAP- con base a los considerandos establecidos en la presente resolución y al punto de agenda conocido y aprobado en Reunión Extraordinaria del año 2025, del Consejo de Atención y Protección, el mismo **RESUELVE:** I. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS A CAUSA DE LA MIGRACIÓN. II. Notificación: Que se notifique a la Autoridad Migratoria Nacional. III. Vigencia: El mismo entrará en vigencia a partir de su validación por la Autoridad Migratoria Nacional e incorporación a la Política Migratoria.

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Alfredo Danilo Rivera**  
 Director General  
 Instituto Guatemalteco de Migración

*[Handwritten signature]*  
**Ricardo Samuel Segura Amador**  
 Director  
 Dirección de Servicio Social - SOSEN

*[Handwritten signature]*  
**Maria Victoria Penelou**  
 Viceministra de Políticas Sociales y Empleo  
 Ministerio de Trabajo y Previsión Social

*[Handwritten signature]*  
**Grace Paola Arguijo Melgarejo**  
 Subsecretaria Ejecutiva  
 Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Carlos Aldana Mendoza**  
 Viceministro de Educación  
 Extraescolar y Alternativa

*[Handwritten signature]*  
**Luciana Bertha Zapeta Say**  
 Viceministra de Protección Social  
 Ministerio de Desarrollo Social

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Julio Francisco Lamiesta Rimola**  
 Secretario Ejecutivo en Funciones  
 Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala

*[Handwritten signature]*  
**Elizabeth Ugalde Miranda**  
 Viceministra de Desarrollo  
 de la Microempresa  
 Pequeña y Mediana Empresa

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Eugaldo M.**

*[Seal: MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.]*  
*[Seal: SERVICIOS SOCIALES DE LA ESPUSA DEL PRESIDENTE, DIRECCION DE SERVICIO SOCIAL]*  
*[Seal: INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACION]*  
*[Seal: SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES, GUATEMALA, C.A.]*  
*[Seal: SECRETARIA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACION Y TRATA DE PERSONAS, GUATEMALA, C.A.]*  
*[Seal: MINISTERIO DE EDUCACION, INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACION]*  
*[Seal: MINISTERIO DE ECONOMIA]*

  
Lic. Felipe Sánchez González  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

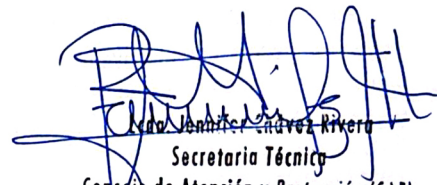


  
Lic. Hugo Saravia Meda  
Secretario Ejecutivo  
SECCATID  
Guatemala, Centroamérica



  
Ana Gabriela Cruz Leal  
Procuradora Adjunta II  
Procuraduría de los Derechos Humanos



  
Ana Jennifer Chávez Rivera  
Secretaria Técnica  
Consejo de Atención y Protección (CAP)  
Instituto Guatemalteco de Migración



# CONSEJO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

Instituto Guatemalteco de Migración

Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala

Ministerio de Educación

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Gobernación

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Economía

Ministerio de Desarrollo Social

Procuraduría General de la Nación

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

Procuraduría de los Derechos Humanos



# CONTENIDO

I.	Siglas y acrónimos .....	11
II.	Marco Jurídico.....	12
III.	Antecedentes .....	19
IV.	Presentación.....	20
V.	Objetivos.....	22
VI.	Principios rectores .....	23
VII.	Procedimiento Interinstitucional de Búsqueda de Personas Migrantes · Reportadas como Desaparecidas a causa de la migración	27
VIII.	Flujograma del procedimiento.....	35
IX.	Glosario .....	38

# I. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>CAP</b>	Consejo de Atención y Protección
<b>CONAMIGUA</b>	Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
<b>DEIC</b>	División Especializada en Investigación Criminal
<b>DOC</b>	División de Operaciones Conjuntas
<b>IGM</b>	Instituto Guatemalteco de Migración
<b>INACIF</b>	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
<b>LGBTQIA+</b>	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Queer, Intersexuales, Asexuales y otras identidades de género y orientaciones sexuales
<b>MBMD</b>	Mecanismo de Búsqueda de Migrantes Desaparecidos
<b>MIDES</b>	Ministerio de Desarrollo Social
<b>MINGOB</b>	Ministerio de Gobernación
<b>MINEX</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>MSPAS</b>	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
<b>NNA</b>	Niñas, Niños y Adolescentes
<b>PDH</b>	Procurador de los Derechos Humanos
<b>PGN</b>	Procuraduría General de la Nación
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>SBS</b>	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
<b>SECCATID</b>	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas
<b>SESAN</b>	Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional
<b>SOSEP</b>	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente
<b>SVET</b>	Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

## II. MARCO JURÍDICO



### **Constitución Política de la República de Guatemala.**

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala que el Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano, organizado para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, teniendo por deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, debiéndose interpretar tales disposiciones de forma amplia, en el entendido que dichas obligaciones no son únicamente propias de las personas que se encuentran en territorio guatemalteco, sino también de los guatemaltecos que se encuentran en el exterior. Así mismo el Artículo 26, señala que toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, estableciendo también como principio general que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, señalando que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, esto al tenor de lo estipulado en los Artículos 46 y 149 de la Carta Magna.

### **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Es la base sobre la que se erige la normativa internacional en materias de defensa y garantía de los Derechos Humanos. En el Artículo 1 se reconoce la condición de igualdad y libertad sin discriminación alguna y señala que todos los humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Se refiere específicamente al derecho a migrar en el Artículo 13 indicando que: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado” y “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”.

### **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.**

Firmada en 1963, ratificada por Guatemala en 1973, establece la intervención de los funcionarios consulares dirigida a la asistencia y ayuda directa de sus nacionales en colaboración con las autoridades locales, así como la posibilidad de realizar las gestiones de las autoridades consulares en apoyo a sus nacionales frente abusos de autoridad que supongan la violación a los derechos humanos o laborales, independientemente de la condición migratoria.

### **Convención sobre los Derechos del Niño.**

Ratificada por Guatemala en 1990, esta Convención establece una serie de normativa destinada a hacer valer el interés superior del niño y a garantizar el pleno goce de sus derechos tales como la nacionalidad, al nombre y al cuidado de sus padres. Indica también la responsabilidad de los Estados en el cumplimiento de lo acordado y ratificado en la Convención, a preservar su identidad, nacional, familiar y étnica y a garantizar la libertad.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Guatemala ratificó el Pacto en 1992, el Pacto no es propio en materia migratoria, pero sí constituye un catálogo de derechos propios de todo ser humano, incluido el migrante. El Pacto establece: Artículo 3. "Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

### **Convención internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios de sus familiares.**

Constituye un tratado internacional a nivel universal específico en materia migratoria. Guatemala es Parte de la Convención desde 2003, es un instrumento internacional derivado y propuesto en el ámbito del sistema de la Organización de Naciones Unidas. Se fundamenta y tiene relación con declaraciones y otros tratados relativos a derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos, incluidos los aspectos de eliminación de todas las formas de discriminación racial, de género, la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. La Convención enfatiza en la condición de vulnerabilidad de los inmigrantes y sus familias, especialmente porque en algunos países, no son reconocidos claramente sus derechos por no existir legislación clara y específica.

### **Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.**

Este Protocolo, suscrito en Palermo en el año 2000, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpreta conjuntamente con la misma. Guatemala se adhirió al Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire en 2004.

### **Normas Ordinarias**

#### **El Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.**

En el **Artículo 5**, establece lo relativo a la Extraterritorialidad de la ley penal, estableciendo que dicha normativa también será aplicable: "... 4º. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala..."

#### **El Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.**

En el **Artículo 120**, establece la creación del Instituto Guatemalteco de Migración como una dependencia descentralizada del Organismo Ejecutivo, señalando que tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país. Para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de sus funciones el Instituto Guatemalteco de Migración, tiene competencia en todo el territorio nacional, con capacidad suficiente para administrar sus recursos financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como adquirir derechos y obligaciones.

Señalando así también que su misión es velar por el respeto al derecho humano de migrar, garantizándolo mediante la administración adecuada del derecho migratorio y la asistencia y protección oportuna de aquellas personas migrantes extranjeras o nacionales que lo requieran. Asimismo, se constituye como un órgano descentralizado en la prestación de los servicios públicos migratorios, orientando su acción al respeto de los derechos humanos de las personas, según lo establecido en el **Artículo 121**, del referido cuerpo legal.

Y al tenor de lo establecido en el **Artículo 122**, indica que dentro de sus funciones: a) Velar por los derechos de las personas migrantes y, b) Establecer las oficinas administrativas necesarias para la atención de las personas migrantes en el territorio nacional y en el extranjero.

El **Artículo 161**, establece la creación del Consejo de Atención y Protección como el ente de la Autoridad Migratoria Nacional, responsable entre otras acciones, de atender a las familias de personas migrantes consideradas desaparecidas durante la migración, generando mecanismos de contacto con autoridades extranjeras. El **Artículo 165**, establece que el Director General, estará a cargo de la coordinación y ejecución de los procedimientos, con el apoyo de las instituciones estatales integrantes del Consejo.

El procedimiento para la atención de familias de personas migrantes reportadas como desaparecidas a causa de la migración, se encuentra regulado en el Capítulo V del Código de Migración, **Artículos del 198 al 207**. Estableciendo el derecho que tienen los familiares o cualquier persona que no tenga conocimiento sobre el paradero de una persona migrante, a reportar su desaparición, estableciendo que el reporte sobre la desaparición deberá realizarse ante el Instituto Guatemalteco de Migración, para que se ejecuten las gestiones correspondientes conforme el procedimiento que para el efecto deberá establecer el Consejo de Atención y Protección.

El procedimiento referido, debe facilitar el contacto e intercambio de información con las autoridades de los países en donde se presume la persona migrante pudo encontrarse, en razón de tránsito o bien de destino, así también para obtener información sobre personas fallecidas inhumadas como no identificadas, personas privadas de libertad, personas que puedan encontrarse en centros hospitalarios, o en lugares que el Estado de tránsito o recepción disponga para el abrigo de personas migrantes, lo cual será coordinado a través de las misiones consulares en Guatemala.

**Decreto Número 35-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.**

Se relaciona directamente con la búsqueda de migrantes desaparecidos, ya que la PNC es una de las principales instituciones encargadas de localizar personas desaparecidas, investigar delitos y garantizar la seguridad ciudadana. Esta ley define las funciones, responsabilidades y estructura operativa de la Policía en acciones de protección y búsqueda, incluyendo casos vinculados con la migración.

**Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.**

Se relaciona con la búsqueda de migrantes desaparecidos principalmente desde una perspectiva de identificación, atención médica y manejo forense. Aunque no está diseñado específicamente para abordar desapariciones, contiene disposiciones que facilitan el trabajo interinstitucional en casos donde la salud y la vida están en riesgo, como sucede con migrantes desaparecidos



**Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.**

Especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que migran solos o acompañados. Esta ley establece un marco legal para proteger los derechos de la niñez en cualquier situación, incluida la migración y la desaparición.

**Decreto Número 46-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala.**

Crea el CONAMIGUA como ente gubernamental encargado de promover acciones y coordinar la protección, atención y asistencia a personas migrantes guatemaltecas y sus familias, tanto dentro como fuera del país.

**Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.**

Se relaciona directamente con la búsqueda de migrantes desaparecidos, especialmente en contextos donde las desapariciones pueden estar vinculadas a redes de trata de personas o explotación.



## NORMAS REGLAMENTARIAS

- Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional Número 2-2020, Reglamento Orgánico Interno del Instituto Guatemalteco de Migración.
- Acuerdo Gubernativo Número 415-2003, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación.
- Acuerdo Gubernativo Número 101-2015, Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- Acuerdo Gubernativo Número 109-2019, del Vicepresidente de la República en funciones de presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- Acuerdo Número IGM-044-2020 del Instituto Guatemalteco de Migración, Manual de Organización y Funciones del Instituto Guatemalteco de Migración.
- Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil y sus reformas.
- Orden General Número 40-2020, Organización y Designación de Funciones de la División de Policía Internacional de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.
- Acuerdo Gubernativo Número 59-2023, Reglamento Orgánico Interno (ROI) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

### III. ANTECEDENTES



El fenómeno social de las migraciones afecta a la mayoría de los países del mundo. Guatemala, por su posición geográfica se ha convertido en un país de tránsito de personas migrantes de distintas nacionalidades, que migran de manera irregular hacia Norte América en busca de alcanzar una nueva oportunidad de sobrevivencia.

Así también por diversas causas sociales en su país de origen, muchos extranjeros ven en Guatemala un destino migratorio con mayor seguridad y mejores condiciones de vida o bien porque les es imposible continuar con una ruta migratoria hacia Norte América.

Históricamente, Guatemala ha sido un país con altos índices de migración irregular como país de origen, derivado de la problemática social y cambio climático que aqueja a los guatemaltecos, por lo que a diario son muchas las personas que migran con la esperanza de una mejor condición de vida, exponiéndose a situaciones de riesgo que vulneran sus derechos esenciales.

Muchas de estas personas migrantes no llegan a su destino, dejando a sus familiares sin conocer su paradero, estas situaciones por lo general son conocidas a nivel comunitario, no obstante, las personas continúan migrando de manera irregular.

Ante la necesidad de atender esta situación que genera sufrimiento a las familias de personas migrantes reportadas como desaparecidas, el Estado de Guatemala incorpora en la nueva gestión migratoria, procedimientos balanceados entre el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las normas migratorias.

## IV. PRESENTACIÓN



El Estado de Guatemala establece en la nueva gestión migratoria, la creación de un procedimiento que permita la atención a familias de personas migrantes reportadas como desaparecidas, lo cual está enmarcado en el Código de Migración, reconociendo el derecho de protección de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad, principalmente de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de trata de personas y tráfico ilegal de personas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, solicitantes de refugio, trabajadores migrantes, comunidad LGBTQI+, sin distinción de etnia, cultura, género y nacionalidad; basando los procedimientos de esta nueva gestión migratoria de forma balanceada entre el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las normas migratorias.

Asimismo, el Instituto Guatemalteco de Migración y las instituciones vinculadas a esta gestión, generan las acciones pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de las personas migrantes, garantizando en todo momento, el derecho a migrar y el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación interna, tratados y normas internacionales ratificadas por Guatemala. Siendo el derecho humano a ser buscado, un derecho inalienable de toda persona, debiendo tomarse acciones que permitan cumplir con el objetivo de dar con el paradero de una persona que sea reportada como desaparecida a causa de la migración, sea persona guatemalteca desaparecida en el extranjero, o bien una persona extranjera desaparecida en territorio guatemalteco.

Es por ello, que para el Estado de Guatemala, es importante establecer un protocolo interinstitucional del mecanismo de búsqueda de personas migrantes reportadas como desaparecidas a causa de la migración, con base en las normas nacionales e internacionales en materia de búsqueda de personas, para lo cual era necesario que las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección y otras entidades involucradas participaran en la construcción del mismo y así fortalecer la atención a los familiares de toda persona migrante que se presuma desaparecida, así como proteger los derechos de las personas migrantes.

El desarrollo del presente Protocolo Interinstitucional del Mecanismo de Búsqueda de Personas Migrantes Reportadas como Desaparecidas a Causa de la Migración, refleja la capacidad de articular los procesos de todos los actores involucrados, estableciendo el Procedimiento Interinstitucional de Búsqueda de Personas Migrantes Reportadas como Desaparecidas, como en la ejecución del procedimiento y de la política migratoria frente al fenómeno de la desaparición de personas a consecuencia de la migración, a efecto de realizar la búsqueda de una persona migrante de manera articulada, sin demora, de manera continua respetando la dignidad humana, bajo la presunción de que la persona está viva, con un enfoque diferencial, tomando en consideración la especial vulnerabilidad por ser una persona migrante.

Para la ejecución del referido Protocolo, se establece el Mecanismo de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas a causa de la migración, ubicado en el Instituto Guatemalteco de Migración, a cargo de la Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes y de conformidad con las normas nacionales e internacionales en materia de búsqueda de personas.

## V. OBJETIVOS

### Objetivo General

Establecer un procedimiento interinstitucional ágil, coordinado y con enfoque de derechos humanos para la búsqueda, localización e identificación de personas migrantes reportadas como desaparecidas a causa de la migración; y la atención integral a sus familias.



### Objetivos Específicos

1. Activar la búsqueda inmediata de las personas migrantes reportadas como desaparecidas a causa de la migración.
2. Fortalecer las acciones de coordinación entre instituciones nacionales e internacionales para la búsqueda y localización de personas guatemaltecas y extranjeras reportadas como desaparecidas a causa de la migración.
3. Establecer canales de comunicación y atención a las familias de las personas migrantes reportadas como desaparecidas a causa de la migración.
4. Establecer las acciones para la identificación y repatriación de personas migrantes reportadas como desaparecidas a causa de la migración.



## VI. PRINCIPIOS RECTORES

Para hacer efectivo el procedimiento para la atención de familias de personas migrantes reportadas como desaparecidas, el Mecanismo de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, deberá actuar además de los principios que rigen la actuación del Instituto Guatemalteco de Migración, legalidad, integridad, probidad, debida diligencia, confidencialidad, profesionalización y debido proceso, sobre la base de los principios rectores en materia de búsqueda de personas.

**1. Presunción de que la persona migrante desaparecida está viva.** La búsqueda tiene que realizarse bajo la presunción de que la persona migrante está viva, independientemente de las circunstancias de la desaparición, de la fecha en que inicia la desaparición y del momento en que comienza la búsqueda.

**2. Dignidad humana.** El respeto de la dignidad de las víctimas es un principio rector durante todo el proceso de búsqueda, reconociendo que se encuentran en una situación de especialidad vulnerabilidad y riesgo, titulares de derechos que deben ser protegidos. Las víctimas y sus familiares no deben ser estigmatizados, ni recibir tratos que lesionen su dignidad.

**3. Derecho a la participación.** Durante todo el proceso de búsqueda, los familiares de una persona migrante reportada como desaparecida, sus representantes legales sus abogados o las personas autorizadas por ella y ellos, así como toda persona, con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda, así como a tener acceso a la información sobre las acciones realizadas, los avances y los resultados de la búsqueda y de la investigación.

<sup>1</sup> Código de Migración. Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

<sup>2</sup> Naciones Unidas [ONU], Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. CED/C/7, 2019.



**4.Celeridad.** Se debe garantizar que el inicio de las actividades de búsqueda y localización de las personas migrantes reportadas como desaparecidas, no esté condicionado a plazo alguno, ni siquiera de horas, de manera que dichas actividades se emprendan de forma inmediata.

**5.La búsqueda es una obligación permanente.** La búsqueda de una persona migrante reportada como desaparecida, debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero.

**6.Vulnerabilidad.** Durante todo el proceso de búsqueda se tendrá en cuenta la especial situación en que las personas migrantes y sus familias pueden encontrarse por múltiples razones, derivadas de las condiciones en las que se produce el desplazamiento o de las condiciones en el país de migración, así como la vulnerabilidad relacionada con determinadas características o circunstancias individuales.

**7.Independencia e Imparcialidad.** Las acciones de búsqueda deben ser independientes y autónomas, deben estar sujetas al principio del debido proceso.

**8.Igualdad y no discriminación.** Las personas migrantes deben ser tratadas igualitariamente y no podrán ser discriminadas por motivos de género, identidad, orientación sexual, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra característica personal.

**9.Protección.** Se debe proteger la integridad personal, la vida y la libertad de toda persona nacional y extranjera que se encuentre en territorio nacional, así como velar por la protección de los connacionales que se encuentren en territorio extranjero a través de la coordinación con las autoridades del Estado en dónde se presuma, se encuentre un migrante guatemalteco.

**10. Interés superior del Niño.** Toda niña, niño y adolescente debe ser considerado y atenderse de manera primordial a su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada.

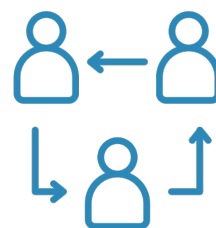
**11. Multiculturalidad.** Se reconoce la diversidad cultural y lingüística en Guatemala, por lo que se deberán adecuar las actuaciones para garantizar la igualdad y respeto, debiendo atender al derecho a esta diversidad.

**12. Enfoque diferencial.** En los casos de búsqueda de personas migrantes reportadas como desaparecidas a causa de la migración, en todas las acciones que se desarrollen deben considerarse las particularidades de la población con la que se trabaja, entre ellas, su contexto social, político, económico, histórico y cultural. Así también, sus características de género, etaria, etnia, idioma y otras circunstancias sociales diferenciadoras.

**13. Víctimas como sujetos de derecho.** Todas las acciones desarrolladas en los casos de búsqueda de personas reportadas como desaparecidas a causa de la migración, deben promover el reconocimiento de las víctimas y sus familiares como sujetos de derechos.

**14. No revictimización.** Toda actuación debe evitar victimizar a una persona migrante o su familia a futuro en dos o más momentos, por lo que el -MBMD- deberá coordinar las acciones institucionales e interinstitucionales, para evitar la solicitud innecesaria y reiterada de declaraciones que afecten a las personas migrantes y a su familia.

**15. Acción sin daño.** Todos los equipos implicados en el proceso de búsqueda de personas migrantes desaparecidas deben garantizar que no se generará más daño a las víctimas, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador.<sup>3</sup>



**16. Diligencia debida.** Las acciones desarrolladas en los casos de búsqueda de personas migrantes reportadas como desaparecidas deben atender a la inmediata articulación interinstitucional para diligenciar la búsqueda de la persona de forma efectiva, según su mandato y atribuciones legales. Cada institución involucrada en este proceso deberá informar a la oficina del Mecanismo de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas sobre los resultados de las diligencias de ubicación e identificación efectuadas.

**17. Atención Psicosocial.** La atención psicosocial a los familiares de las personas migrantes reportadas como desaparecidas es una de las acciones prioritarias. Esta debe realizarse con pertinencia cultural, tomando los elementos fundamentales de cada cultura. Esta intervención permitirá fortalecer las capacidades de los familiares, afrontar las secuelas de la desaparición y poder retomar su proyecto de vida.

**18. Principio de Confidencialidad y Consentimiento Informado.** Este principio garantiza que toda la información personal, familiar, genética y sensible relacionada con la persona migrante desaparecida o sus familiares será tratada con estricta reserva, utilizada únicamente para los fines del proceso de búsqueda y bajo los más altos estándares de protección de datos entre las dependencias que tengan competencia.

Asimismo, establece que toda acción que involucre a los familiares —como entrevistas, toma de muestras genéticas, publicación de datos o coordinación con terceros— debe realizarse con su conocimiento pleno y consentimiento libre, previo, específico e informado. Esto implica que las personas deben entender claramente:

- Qué se les está solicitando,
- Para qué será utilizada la información o muestra,
- Quiénes tendrán acceso,
- Y qué derechos tienen sobre sus datos y decisiones.

Este principio protege la dignidad, la integridad y la autonomía de las personas involucradas, evitando su revictimización o exposición innecesaria.

<sup>3</sup> Basado en el Consenso Mundial de Principios y Normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales

## VII. PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS A CAUSA DE LA MIGRACIÓN.



### **Recepción del Reporte.**

Institución responsable: Instituto Guatemalteco de Migración

La recepción del reporte de desaparición, puede ser de forma presencial, telefónica, electrónica o en línea.

Apoyo de otras instituciones:

**1.1** Las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección y cualquier otra institución, entidad u organización brindarán apoyo y orientación para la presentación del reporte de la desaparición de una persona migrante ante el Instituto Guatemalteco de Migración, o en su defecto derivarán la información al referido Instituto.



### **Aviso o Notificación.**

Institución responsable: IGM, PGN, MINEX, MINGOB (a través de la Dirección General de la PNC)

El aviso deberá ser de manera inmediata a las instituciones correspondientes, con base a los siguientes criterios:

#### **2.1. Niños, Niñas y Adolescentes.**

Instituciones responsables: IGM y Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH (en adelante la Unidad).

**2.1.1** Si la Unidad tiene conocimiento inmediato de la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente en contexto migratorio, remite el aviso a la oficina del MBMD.

**2.1.2.** Si la oficina del Mecanismo de búsqueda de personas migrantes reportadas como desaparecidas recibe el reporte da aviso a la Unidad.

La Unidad coordina, impulsa y ejecuta las acciones que permitan la búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, aplicando criterios de activación y valorará las circunstancias del caso para la activación de la alerta. Esta Unidad solicita la búsqueda de NNA guatemaltecos en el extranjero.

## 2.2. Adultos.

### 2.2.1. Personas migrantes guatemaltecas desaparecidas en territorio extranjero.

Institución responsable: IGM y MINEX

El MBMD traslada la información recibida al MINEX e instituciones responsables para la activación de procedimientos de búsqueda en el exterior.

### 2.2.2. Personas migrantes extranjeras desaparecidas en territorio guatemalteco.

Instituciones responsables: IGM, Coordinadora de Alerta Isabel-Claudina y Ministerio de Gobernación (a través de la Dirección General de la PNC)

Si el MBMD recibe información de una persona migrante extranjera desaparecida, se aplican los siguientes criterios

- Mujer:
  - Si la Coordinadora tiene conocimiento de la desaparición de una mujer migrante, remite el aviso inmediato a la oficina del MBMD.
  - Si la oficina del Mecanismo de búsqueda de personas migrantes reportadas como desaparecidas recibe el reporte, da aviso inmediato a la Coordinadora y PNC.
- Hombre: el MBMD da aviso inmediato a la Policía Nacional Civil

Si se recibe información sobre la desaparición de una persona migrante extranjera, a través de cualquier dependencia de Policía Nacional Civil a nivel nacional.

- Activa protocolos institucionales de la Policía Nacional Civil según corresponda.
- Remite aviso inmediato a la oficina del MBMD en el Instituto Guatemalteco de Migración.
- Recibe copia del reporte inmediato de la mujer u hombre migrante reportada como desaparecida según aviso enviado por la oficina del MBMD en el Instituto Guatemalteco de Migración.



## Entrevista a Familiares.

Institución responsable: IGM

La entrevista a los familiares o a la persona que reportó la desaparición, tiene como objetivo recopilar información detallada sobre la persona migrante reportada como desaparecida, la cual es indispensable para definir su perfil, datos relacionados al contexto de la desaparición y con esto facilitar su localización.

**3.1.** Se realiza la entrevista al familiar que reportó la desaparición. Esta puede efectuarse presencial en las oficinas del MBMD y también de forma telefónica o virtual.

**3.2.** Se conforma expediente con reporte, entrevista, documentación, material fotográfico, y otros que proporcione la persona que reportó la desaparición y se inicia el análisis del caso, así como de la ruta en donde se tuvo el último contacto con la persona migrante reportada como desaparecida.



## Búsqueda y Localización.

**4.1** Personas migrantes guatemaltecas en territorio extranjero.

Instituciones responsables: IGM, MINEX e instituciones homólogas al MBMD, del país en el que se reporte la última ubicación de la persona desaparecida (Institutos de Migración y Comisiones de Búsqueda).

**4.1.1** El MBMD traslada expediente completo al Ministerio de Relaciones Exteriores y realiza comunicaciones con instituciones homólogas para que inicie o continúe el procedimiento de búsqueda.

**4.1.2** El MINEX recibe el expediente e instituciones homólogas extranjeras reciben información y realizan coordinación, para el apoyo con las autoridades locales del lugar en donde se tenga conocimiento o se presuma que la persona migrante desapareció.

**4.1.3** Las misiones diplomáticas o consulares del MINEX coordinan con autoridades extranjeras para la búsqueda en:

- Albergues
- Centros de refugio
- Hospitales
- Centros de detención migratoria
- Centros de privación de libertad
- Morgues
- Cualquier otra que resulte necesaria según sea el caso

Si no se logra ubicar o localizar a la persona migrante reportada como desaparecida, se procede a la toma de muestras genéticas de familiares y contar con perfiles de ADN, para que estos sean comparados con registros en el extranjero. El procesamiento de las muestras puede ser realizado por cualquier institución nacional o internacional que tenga acreditados y certificados sus laboratorios.

Otro método de identificación que puede utilizarse son los medios biométricos, los cuales pueden ser: huellas dactilares, huellas palmares, reconocimiento del iris, imágenes faciales y otros según el avance forense en el tema de identificación humana; realizando las gestiones necesarias ante las instituciones que resguardan estos registros.

#### **4.1. Personas migrantes extranjeras en territorio guatemalteco.**

Institución responsable: IGM, PNC, MINEX, MSPAS

El MBMD activa coordinación interinstitucional para la búsqueda, la cual consiste en lo siguiente:

- Policía Nacional Civil: recibe el expediente por el MBMD, realiza las acciones de búsqueda según protocolos institucionales.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: recibe solicitud de información del MBMD, sobre persona migrante reportada como desaparecida a efecto de establecer si le ha sido brindada atención integral.

Solicita información a Hospitales y Direcciones Departamentales de Redes Integradas de Servicios de Salud, a efecto de establecer si la persona migrante reportada como desaparecida se encuentra internada o le ha sido brindada atención recientemente.

- Ministerio Público: el MBMD brinda apoyo para que la persona que reporta la desaparición o los familiares de la persona migrante extranjera presenten la denuncia y se proceda con la investigación, identificación o localización en las bases de datos a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

El MBMD con el objetivo que se brinde asistencia consular a familiares de la persona migrante extranjera reportada como desaparecida, realizará los siguientes avisos:

**Aviso ágil:** Avisa a la misión diplomática o consular del país de origen de la persona migrante extranjera desaparecida, sobre el reporte de desaparición en territorio guatemalteco.

**Aviso por la vía diplomática:** traslada solicitud al MINEX para que realice el aviso por la vía diplomática.

- Ministerio de Relaciones Exteriores: recibe solicitud y da el aviso por la vía diplomática a la misión diplomática o consular acreditada en Guatemala del país de origen de la persona migrante reportada como desaparecida.

El MBMD, indaga sobre el paradero de la persona migrante extranjera en las entidades que brindan abrigo y cuidado temporal, de asistencia humanitaria, Sistema Penitenciario y cualquier otra entidad que se considere oportuno.



### **Atención Psicosocial.**

Institución responsable: Institución del CAP, conforme competencias  
Instituciones de apoyo: Sociedad civil, ONG's

La atención psicosocial se establece como una acción prioritaria en el Protocolo del Mecanismo de Búsqueda de Personas Migrantes Reportadas como Desaparecidas a Causa de la Migración, derivado que se realiza en el desarrollo de todo el procedimiento establecido.

#### **5.1. Determinación de necesidades.**

El MBMD es la oficina que realiza coordinaciones interinstitucionales para la atención psicosocial, la cual debe ser con pertinencia cultural, tomando los elementos fundamentales de cada lugar, para la reparación misma de los familiares de personas migrantes reportadas como desaparecidas.

- Apoyo a mujeres jefas de hogar
- Apoyo a NNA
- Abordaje psicosocial de la desaparición

#### **5.2. Derivación.**

Se ejecutarán acciones para referir a familiares de personas migrantes reportadas como desaparecidas a las entidades gubernamentales que conforman el CAP y cualquier otra institución, para que reciban apoyo psicológico, socioeconómico y asistencia legal.

Para este tipo de atención, las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección y cualquier otra Institución, reciben la hoja de referencia enviada a través del correo electrónico institucional del MBMD, para que se brinde atención psicológica, social y legal, a familiares de personas migrantes reportadas como desaparecidas; esto según su mandato, competencia legal y programas establecidos institucionalmente.

#### **5.3. Seguimiento.**

El MBMD, periódicamente solicitará información a las instituciones que conforman el Consejo de Atención y Protección y cualquier otra Institución, sobre qué tipo de atención se ha brindado y en qué programas institucionales de asistencia social fueron incluidos los familiares de personas migrantes reportadas como desaparecidas.



## Resultados del Proceso de Búsqueda.

Institución responsable: IGM, MINEX, PGN, MSPAS, MINGOB.

Todos los avances y resultados de las diligencias y acciones de búsqueda, localización y ubicación de la persona migrante reportada como desaparecida, deben ser enviados al MBMD, para que se informe de forma digna a los familiares o persona que reporta la desaparición, en reconocimiento del derecho al acceso a la información y pueda ser parte activa del proceso de búsqueda de su familiar o conocido.

**6.1.** Resultados de la búsqueda interinstitucional indicando que la persona migrante reportada como desaparecida fue localizada con vida.

- Persona migrante guatemalteca en territorio extranjero: MINEX avisa al MBMD, sobre los resultados de la búsqueda realizada por la misión diplomática o consular indicando el paradero y estado de salud de la persona migrante reportada como desaparecida, como las necesidades inmediatas y así gestionar la repatriación en caso se requiera.
- Persona migrante extranjera en territorio guatemalteco: De acuerdo con sus competencias, PGN, PNC, MSPAS, así como otra institución a la que se haya solicitado información o que tenga conocimiento sobre el paradero de la persona migrante reportada como desaparecida informará al MBMD; indicando ubicación y estado de salud de la persona migrante reportada como desaparecida, como las necesidades inmediatas y así gestionar la repatriación en caso se requiera.

**6.2** Resultados de la búsqueda interinstitucional indicando que la persona migrante reportada como desaparecida fue localizada sin vida.

- Persona migrante guatemalteca en territorio extranjero: MINEX avisa al MBMD, sobre los resultados de la búsqueda realizada por la misión diplomática o consular indicando que la persona migrante reportada como desaparecida fue localizada sin vida.
- Persona migrante extranjera en territorio guatemalteco: El MBMD, recibe la información respecto a la defunción e inhumación, de ser el caso, y se traslada al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se dé el aviso por vía diplomática.



## **Aviso Digno.**

Institución responsable: IGM

La Oficina del Mecanismo de búsqueda de personas migrantes reportadas como desaparecidas en el IGM, conformada por un equipo multidisciplinario especializado, realiza el aviso digno de forma directa y presencial a los familiares de personas migrantes reportadas como desaparecidas, en compañía de las instituciones involucradas en el proceso para explicar el procedimiento realizado y los derechos que les asisten, desde un enfoque humanitario sensible y con pertinencia cultural, entregándoles copia de los documentos necesarios.

### **7.1. Personas migrantes guatemaltecas.**

— Localizada con vida: Informa de manera pertinente sobre la localización de la persona reportada como desaparecida, y si se cuenta con la autorización, proporcionará los datos de la localización a familiares o persona que reportó la desaparición.

— Localizada sin vida: Aviso digno a los familiares o persona que reporta la desaparición, sobre la localización sin vida de la persona migrante reportada como desaparecida, con enfoque sensible humanitario.

### **7.2. Persona migrante extranjera.**

— Localizada con o sin vida:

- Instituto Guatemalteco de Migración: El MBMD informa a la familia o persona que realizó el reporte sobre la localización con o sin vida de la persona migrante extranjera; así mismo realiza el aviso ágil a la misión diplomática o consular del país de origen de la persona migrante reportada como desaparecida.
- Ministerio de Relaciones Exteriores: recibe información del MBMD y da el aviso a la misión diplomática o consular acreditada en Guatemala, del país de origen de la persona migrante reportada como desaparecida, sobre la localización de la persona migrante extranjera en territorio guatemalteco.



## **Proceso de Repatriación.**

Instituciones responsables: IGM, MINEX y CONAMIGUA

**8.1.** Para traslado de la persona migrante guatemalteca localizada en el exterior a territorio guatemalteco.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, gestiona y acompaña en el proceso de repatriación de las personas migrantes guatemaltecas respetando la pertinencia cultural y proceso de duelo, en los casos que encuadran dentro de la normativa vigente para la Asistencia del Guatemalteco Migrante en Situación de Vulnerabilidad y Fallecidos en el Exterior.

El MBMD, brindará acompañamiento psicológico a los familiares de la persona migrante guatemalteca reportada como desaparecida al momento que les sea entregado el cuerpo o la osamenta.

**8.2.** Para traslado dentro del territorio nacional de la persona migrante guatemalteca fallecida a su comunidad de origen.

El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, gestiona el apoyo necesario para el traslado tras el ingreso a territorio guatemalteco hacia la comunidad de origen del guatemalteco migrante fallecido en el extranjero.

**8.3.** Repatriación de personas migrantes reportadas como desaparecidas localizadas con vida, posibles víctimas de delitos.

Si durante el proceso de búsqueda, se determina que la persona localizada ha sido víctima del delito de trata de personas, con alerta activa Isabel-Claudina o Alba-Keneth, se deberán activar los protocolos interinstitucionales que correspondan e informar al MBMD, a efecto de garantizar una repatriación segura, digna, voluntaria y coordinada, conforme al marco normativo vigente.



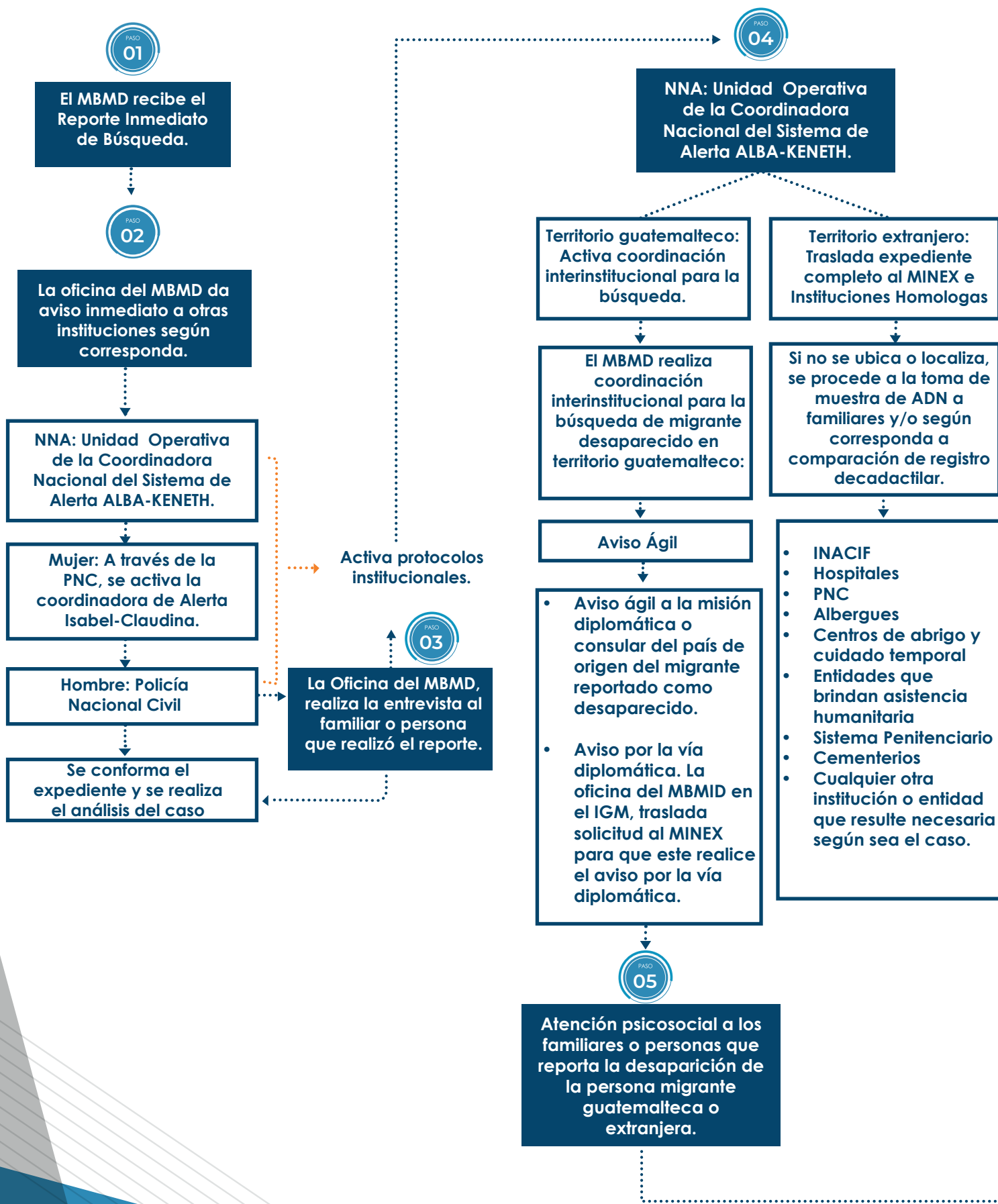
## **Fin del procedimiento.**

El proceso de búsqueda, ubicación e identificación de la persona migrante reportada como desaparecida, se mantendrá abierto hasta que se logre establecer la localización e identificación de la persona reportada como desaparecida a causa de la migración.

## VIII. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONA MIGRANTE REPORTADA COMO DESAPARECIDA.



# VIII. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUDA DE PERSONA MIGRANTE REPORTADA COMO DESAPARECIDA.



PASO 06

El MBMD, recaba y recibe información sobre localización del migrante:

Territorio extranjero: MINEX avisa a la oficina del MBMD en el IGM, sobre los resultados de la búsqueda realizada indicando que la persona migrante reportada como desaparecida fue localizada con vida.

Territorio guatemalteco: Las Instituciones que conforman el CAP y otras informan al MBMD, sobre la ubicación de la persona migrante extranjera reportada como desaparecida.

Resultados de la búsqueda interinstitucional indicando que el migrante reportado como desaparecido fue localizado sin vida.

Territorio Extranjero: MINEX avisa a la oficina del MBMD en el IGM, sobre los resultados de la búsqueda realizada por la misión diplomática o consular indicando que la persona migrante reportada como desaparecida fue localizada sin vida.

Territorio guatemalteco: El MBMD, recibe toda la información de la defunción e inhumación de ser el caso.

PASO 07

La Oficina del MBMD en el IGM brinda información a la familia sobre el paradero de la persona migrante

Localizado sin vida: El MBMD, da aviso digno, de forma directa y presencial, a los familiares o persona que reporta la desaparición, sobre la localización sin vida.

Aviso por la vía diplomática: El MBMD, envía información al MINEX para que este realice el aviso por la vía diplomática sobre la localización de la persona migrante en territorio guatemalteco.

Territorio guatemalteco: El MBMD, recibe toda la información de la defunción e inhumación de ser el caso.

Aviso ágil: La oficina del MBMD da aviso ágil a la misión diplomática o consular del país de origen de la persona migrante reportada como desaparecida

PASO 08

MINEX da acompañamiento en el proceso de repatriación de los restos mortales, en los casos que encuadran dentro de la normativa vigente.

El MBMD brindará acompañamiento psicológico a los familiares de la persona migrante guatemalteca reportada como desaparecida, al momento que les sea entregado el cuerpo o la osamenta.

El MBMD brindará acompañamiento psicológico a los familiares de la persona migrante guatemalteca reportada como desaparecida, al momento que les sea entregado el cuerpo o la osamenta.

PASO 09

CONAMIGUA, brinda el apoyo necesario para el traslado tras el ingreso hacia su comunidad de origen, a la persona migrante guatemalteca fallecida.

## IX. GLOSARIO



Autoridad Migratoria Nacional.	La Autoridad Migratoria Nacional tiene a su cargo la formulación, creación y supervisión de la Política Migratoria y de la seguridad en materia de migración. <sup>4</sup>
Búsqueda de migrantes.	Acciones dirigidas y articuladas para encontrar a un migrante que ha sido reportado como desaparecido.
Connacional.	Persona que pertenece a la misma nación que otra.
Derechos de protección.	El Estado de Guatemala, sin discriminación alguna, tiene la obligación de proteger la integridad personal, la vida y la libertad de toda persona nacional y extranjera que se encuentre en territorio nacional. <sup>5</sup>
Derechos Humanos.	Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieran con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. <sup>6</sup>
Libertad e igualdad.	Es una garantía constitucional que establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.
Migración	Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país. <sup>7</sup>

4. Artículo 116 y 117, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

5. Artículo 10, et al.

6. Glosario de la OIM sobre Migración. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

7. Ibid. Pág. 127

Migración Internacional.	Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual y a través de una frontera internacional hacia un país del que no son nacionales. <sup>8</sup>
Migración Irregular.	Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino. <sup>9</sup>
Migrante.	Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales. <sup>10</sup>
Migrante desaparecido.	Es la persona que salió de su lugar de residencia habitual para trasladarse a otro, cuya localización se desconoce por alguna razón.
Niñez y adolescencia no acompañados.	NNA que viaja sin la compañía de un progenitor o tutor y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad. <sup>11</sup>

8. Artículo 116 y 117, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

9. Artículo 10, et al.

10. Glosario de la OIM sobre Migración. Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

11. Ibid. Pág. 127

Protección.	Conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes (esto es, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados). <sup>12</sup>
Reintegración.	Proceso que permite a las personas restablecer los vínculos económicos, sociales y psicosociales necesarios para valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana. <sup>13</sup>
Retornado.	En un sentido general, acto o proceso por el que una persona vuelve o es llevada de vuelta a su punto de partida. El retorno puede producirse dentro de los límites territoriales de un país, como en el caso de los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o entre un país de destino o de tránsito y un país de origen, como en el caso de los trabajadores migrantes, los refugiados o los solicitantes de asilo. <sup>14</sup>
Trata de personas.	Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Para los fines del delito de trata de personas se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil. <sup>15</sup>

12. Ibid. Pág. 177

13. Ibid. Pág. 197

14. Ibid. Pág. 201

15. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Artículo 202 Ter. (adicionado por el Decreto NO.9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Artículo 47)







**PROTOCOLO**  
Interinstitucional del Mecanismo de Búsqueda  
de Personas Migrantes Reportadas como  
Desaparecidas a Causa de la Migración